

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA</p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.</p> <p><i>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</i></p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA</p> <p>IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA</p> <p>Mayor, 30, y Portales, 92, librería.</p> <p>LOGROÑO</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <table border="0"> <tr> <th>EN LA CAPITAL.</th> <th>FUERA.</th> </tr> <tr> <td>Por un mes. 2 ptas.</td> <td>Por un mes. 2,50 pt</td> </tr> <tr> <td>Por tres id. 5 »</td> <td>Por tres id. 7,50 »</td> </tr> <tr> <td>Por seis id. 10,50 »</td> <td>Por seis id. 12,50 »</td> </tr> <tr> <td>Por un año. 20,50 »</td> <td>Por un año. 24 »</td> </tr> </table> <p>Número sueto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.</p>	EN LA CAPITAL.	FUERA.	Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt	Por tres id. 5 »	Por tres id. 7,50 »	Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »	Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »
EN LA CAPITAL.	FUERA.											
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt											
Por tres id. 5 »	Por tres id. 7,50 »											
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »											
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »											

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO.

Circulares.

Núm. 17

Habiendo puesto en conocimiento de este Gobierno el señor Director de la sección de Telégrafos de esta provincia, que en algunas líneas telegráficas de su cargo, se inutilizan por los transeuntes á pedradas gran número de aisladores, y como este hecho, además de hablar muy poco en favor de la cultura del país en que tienen lugar, perjudica notablemente y dificulta servicio tan importante, llamo la atención de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos municipales tengan enclavada alguna línea de las mencionadas, como asimismo á la Guardia civil y cuantas autoridades dependan de la mía, á fin de que vigilen con el mayor celo la conservación del material telegráfico, poniendo á disposición de los Tribunales ordinarios, con las primeras diligencias

que se practiquen, al autor ó autores de tan punibles actos, previniéndoles al propio tiempo que exigiré la responsabilidad consiguiente á aquellos que no cumplan con la exactitud necesaria cuando se dispone por esta circular.

Logroño 4 de Enero de 1888

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 13.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del rematado, fugado del penal de Valladolid, Francisco Escalona Verdugo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color bueno; estatura 1'670 milímetros; viste sombrero hongo, chaqueta negra, pantalón rayado, morado, zapatos de paño con adornos de becerro, y capa larga, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 4 de Enero de 1888

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M.

la Reina Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el título XI de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACION

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los Sorteos serán actos públicos, celebrándose en el salón destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El examen y recuento de bolas, la extracción de éstas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un sólo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes á cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminando por la bola que represente el número anterior al del total de dichas decenas

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por orden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse á la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Estos tendrán en la parte superior un rotulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decenas de millar y su colocación será de derecha á izquierda del público, empezando por las unidades. La operación de colocar las bolas previamente sobre los globos estará á cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los Establecimientos de beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo, en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de éstas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebración de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, según su importancia, los números que en razón á sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose también las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes á los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra general ordenada, en que constarán todos los números premiados y el premio que á cada cual corresponda.

Véase la cuarta plana.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1886 A 1887.

RESUMEN de las operaciones de gastos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia hasta el 4.º trimestre.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia des: guri- dad.	Policia urbana y rural	Instruc- ción pública.	Bene- ficencia	Obras públicas	Correc- ción pública	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construc- ción.	Imprevis- tos.	Amplia- ción	Resu- tas.	Devolu- ciones	Con- sumos y provin- ciales,	TOTAL. Pesetas.
Abalos	1679 73	10	241 32	1936 48	2		122 25		5856 88		443 99		1889 42			12182 07
Agoncillo	1449		90 13						518 02		755					2812 15
Aguilar del río Alhama	2153 96		35 61	2810 12		42 50		342 18			230 94	2505 97	160			8281 28
Ajamil	493	25	20				55 68		369 94	25	314 54					1303 16
Albelda	2364 74		857 46		37 25	617 86			1408 23		293 13	2790 58	1199 21			9568 45
Alberite	1077 63	30	731 25			50 50	303 90		7632 21		38 75					9864 24
Alcanadre	4008 45		2396	50	512 75	352 50	209 36		4492 21		1368 50					13389 77
Aldeanueva de Ebro	9501 35	2269	4530 98	4362 48	284 22	2346 11	464 95		32919 39	465 15	4983 92		259 48			66387 03
Alesanco	3510 58	1059 10	997 50	240			214 98		12201 92		437 99	3826 58	458 63			22947 68
Alesón	347		55				28 04	365	960 32		5					1760 36
Alfaro	6876 07	228 50	3437 76	3706 25	3999 96	590 50	2677 29	2189 94	64332 78	52 50	560 54		160			88812 09
Almarza y Rivabellosa	593			375			76 96	292	593 49		25		439 04			2394 49
Angunciana y Oreca	1860 47	493 75	766 98	240	7 50	177 41	84 56		556 64		351 25				2252 24	6790 70
Anguiano	1821 60	856 35	61 95	262 50	4	60 50	203 88	22 25	388 99		316 25				3:81 25	7279 52
Arenzana de Abajo	1643 05	72 48	511 98			22 50			3337 10		241					5328 11
Arenzana de Arriba	350	50				50	32 40		120		100					702 40
Arnedillo y aldea	3018	60	330	670 62	2 50	237 35	316 80		10702 86		1414 71					16752 81
Arnedo	5857 79	3740 94	679 10		1031 67	118 62	3866 19		32810 13		842 57	2189 97	160			51289 98
Arrúbal	425			334			68 77		808 50		125					1761 57
Ausejo	4665 45	946	772 98	2152 50	95 75	189 01	138 50		13433 34		595 40	8343 05				31331 98
Auto	3959 70	1918 83	980		43	1030 69	271 64	486 25	6730		360 67	13024 45	1000			29805 23
Azofra	1473 01	217		1670 90	18 25		86 76		4426 76		282 03					8174 71
Badarán	4324 14			1662 50	500	550	167 22		10403 03		200		25			17831 89
Bañares	3433 49		838	157 08	6	2020 30	180		5790 51		599 44					13024 82
Baños de Rioja	542 63	342 12	116	500			65 20		1446 90		100				1489 53	4602 58
Baños de río Tobía	2209 87	30			29	750	100 56	304	2039 39		609		300 41			6372 23
Berceo	734 50	13		95 81	8 50		100 28		3623 92		12 25					4588 26
Bergasa	798 02	456 24	6	826 26	100	2 50	187 72		2986 17		132					5494 91
Bergasillas	471 25	10		110 47	10		49 71		500 34		81 60					1233 37
Bezares	817 31	10		43 17	10	62	21 96	225	479 61		63 04					1732 09
Bobadilla	627	25			15		38 36		429 96		200					1335 31
Brieva	320			532 28			23 64	70	1016 40							1952 31
Briones	7219 75		7352 79		1096 02	1472 50	783 64		28577 82	4014 50	1567 10		3677 07			55761 19
Briñas	2828 30		611 13	1721 86	16		116 97		3854 80	1614 45	696 05					11459 56
Cabezón de Cameros	449	50	12	343 50		50	50		356 99		60					1371 49
Calahorra	8179 31	1480	6390 75	500	5947 85	1057 16	3231 60		32272 41		3906 56		665 73			63631 30
Camprovin y Mahave	1225 64						50 22	318	1302 39			1300				4196 25
Canales	2583 24	15	45		106	65		800	4364 76				1947 68			9996 68
Cañillas	635 86	50	130		20	15	50				103 72				771 12	1700 70
Cañas	185 75						47 72		952 77		221 80		1326			2734 04
Carbonera	319 05			156 24			40 30		6 50		71 75					593 90
Cárdenas	587 50		375			112 50			112 50		100					1287 50
Casalarreina	4897 58	1038 50	70 40	15	32 65	308 75			7530 60		368 50				5094 16	19356 14
Castañares de Rioja	5791 85	100 17	630	558			294 84		5108		247					9729 86
Castroviejo	870 78	30	22	178 80			20		393 78		200					1717 36
Cellorigo	506 59	18 50		5	12 50				1727 55		75					2345 14
Cenicero	7229 84	2976 62	3980 73		488 25	1067	897 59		9658 59		1854 41		557 67			28710 70
Cervera del río Alhama	4568 50	157 50	1323 79	4715 12	1265 90	345 50	1534 06	822	33109 20		1232 62	4218 89	3155 04			56451 11
Cidamón y Negueruela	385		160		25		34 72		1241 96		125 50					1972 18
Cihuri	1082 21		408 12		7 50	135 25	98 04		2608 18		384 65					4723 95
Cirueña y Ciríñuela	382 40					24 50	52 55	365	1621 53	20	135					2600 98
Clavijo	737 35		313			151 25	149 25		2455 42		40 75		175			4022 02
Cordovin	239 50	15		93			37 24		493 77				787 10			1665 61
Corera	1607 09	60	709 35	1255 62		48 25	146 50		145		157 01		245			4373 82
Cornago y aldea	3153 93		1323 34		12 25	160	230 34	274	1046 93		213 55	359 88				6774 22
Corporales y Morales	728		20	720	10		73 40	102 50	1046 48		81 25					2781 63
Cuzcurrita	3552 08	1546 75	546 63	2612 50	259 95	537 43	217 20	7	771		422 43		13891 61			24364 58
Daroca	473			256 86			62 79	365	1191 06		26 50		235 62			2610 83
Enciso y aldeas	2240	33 50	410	2375	50	195	387 66	912	2898		498 84					10000
Entrena	2193 44	96 87	828 18		14	189	409 79		3569 12	268	122 50		534			8224 90
Estollo	173 90			702			75 96	114	1990 32							3056 18
Ezcaray y aldeas	7234 33		3993 20	4355	120	3600	689 84	456 25	4600		2498 07		1250			28796 69
Foncea y Arcefoncea	827 94		353 55			88 16	73 74		4882 49		54					6279 88
Fonzaleche y Villaseca	2343 53	50		75	7 50	140 06	146 60	446 25	5449 30	150	302 50					9110 74
Fuenmayor	3555 04	2139 50	1923 26	136 76	22	263 75	721 11		18449 71		314 10	8404 64				35929 87
Galiñea	1264 15		62 50	60	105	29 50	125		1568 70		630 35		70			3915 20
Galbarruli	1009 25	42	410 12	250 56	2	20			1762 75		63 50					3500 18
Gallinero de Cameros	939	20 50	10	8			28 30		339 94		183 50				628 56	2157 80
Gimileo	1134 84		677 50		15	19	28 71		20		36 50				1880 06	3811 61
Grañón	972 64	912 50					202 58		2462 66		138 50		1358 66			6047 54
Grábalos	4873 68	30	2420 75	2012 48	477 07	1080 37	257 84	775 16	10328 92		179 39	610 70				23143 36
Haro	27211 22	7000 22	31628 31	8696 11	7022 10	3231 75	1418 62		88883 60	3115 30	4748 52					189955 85
Herce	998 59			51		13 75	99 56		158 34		109 15					1430 39
Hervias	2464 18			1446 02	30		137 28		3446 02		305					78 8 50
Herramélluri y Velasco	1997 65			933 25	53	101 50	97 38		3329 60	215 75	416 38					7144 51
Hormilla	1687 32		1512 13	1562 50	105 49	287 25	125 64		3914 70		292 78		3066 50			12553 31
Hormilleja	1014 25		30	529 68	75	75	61 76	365	1460 73		200		1616 68			54 8 10
Hornillos y Valdeosera	399			156 24	75				408 68		12					1050 92
Hornos	495 13			49 66		20	54 82	205 50	1228 36		231 12		88 75			2375 34
Ortigosa y aldeas	2079 25			2062 50		390	367 28	547 50	3102 23		75					86 3 76
Huércanos	3594 53	1044 80			40	100	134 82		6084 77		500		103 56			11602 48
Igea	3487 71	474 50	81			79 55	143 28		16549 83		297 50	3696 09	1000 48			25809 94
Jalón	512 13	12	70		47		39 43		296 10		40 50					1017 16
Jubera y aldeas	1378 94	41 50	15			35			4074 86		578 13					6123 43
Laguna de Cameros	1566	14	8 25			37	170 12	299 12	980		307		1866			5247 49
Lagunilla y aldea	2416 31	18	12 50	186 25	7 50	24 85			4502 75		510 85		1058 27			8737 28
Lardero	2754 47	90	840		11				3005		508 75		2018 75			9227 97
Ledesma	367 50	40 75	19 25	234 36			36 16	370 12	517 82	24 50	42 25		199			1851 71
Leiva	2571 99		20	1645 01	138 50	107 19	164 28		6406 90		302 65		164 50			

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
caza de río Leza	1017 04			25		3	30	119 91	273 75	1027 20		82 88	74 19				2652 97
Logroño	83375 14	24379 67	37580 11	3789	5292 10	18520 80	11844 81			202351 32	286254 87	5801 18	19169 49	52800 84			923359 33
Arzobispado	270	20		312 50			59 15			260 46		20					942 11
Arzobispado y aldeas	1418 62		20	327 81	56	70	171 92		274	2316 77		119 25		2000 35	2628 54		9403 26
Arzobispado	243 48	120					39 60			801 41	700						1904 49
Arzobispado	1014 68	62 50	12 50	1384 34			121 16	400	1047 97			2 50					4245 65
Arzobispado y Gallinero	371 10						83 20	600	1907 33			127 02	335 39				3424 04
Arzobispado	1445 83	37 58	21 25	1562 49	22	52	147 96	250 38	305 25			125		2076 37			6086 11
Arzobispado	800	60		882 50			4042 14	273 75	3484 08			200					9905 96
Arzobispado	160				15		36	10	143 72	30							394 72
Arzobispado y aldeas	2668 13	67 92		24			148 16	325 50	18201 04	52 30	1316 56			1477 38			24280 99
Arzobispado de río Leza	4324 83		1479 06	2112 48	690	5564 13	542 43		10207 20		296 64			8378 06			33594 83
Arzobispado de Aguas	2000	137	142	1470	40	225	215	40	1382		402			2406			8459
Arzobispado de Cameros	461			131 93			73 18	115 80	348 60		23						1153 51
Arzobispado de Islallana	3563 80	50	732 37	35	36 50	68 50	567 98		5257 51		779 12			1157 66	5272 50		17520 94
Arzobispado de Ajera	9765 36	2828 80	4446 04	100	130 70	473 50	513 32		9190 03	625 25	869 18			14707 50			43649 70
Arzobispado de Avajún	472 60			149 25			42 84		524 43								1189 12
Arzobispado de Avarrete	4428 33		1199 75	53 25	253 25	2477 30	660 93	1027 50	16381 30	1284 53	332 55						28098 69
Arzobispado de Estares	327 75								1257 92		2						1587 67
Arzobispado de Iruya y Montemediano	2036 46	14	12 50	1814 25	49 75		198 11	365	2275 65		68 34						6834 06
Arzobispado de Chánduri	688 17	437 12	26 62	470 50	4	1 75	29 31		1117 50		16						2790 97
Arzobispado de Cón y aldeas	1743 91		436 83						3170		484 62	4113 73	887 10				10836 19
Arzobispado de Jacastro y aldeas	3207 68		100		150	350	234 80	365	2498 15		400	838 23					8143 86
Arzobispado de Ilauri	2189 25	18	1582 38			44 50	218 40		2385 86		116 30						6555 29
Arzobispado de Azuengos y aldeas	424 68			728 72	100		97 62		1940 94		40 16						3331 22
Arzobispado de Pedroso	2521 50			656 96			125 10	676	1400 44		170						5550
Arzobispado de Maillos	676	20	24	337 48				36 27	281 39	242	50			456 73			2123 87
Arzobispado de Boyales y aldeas	955 02	12	30	1578 84	23 50		192 04	100	1589 20		150 05						4632 65
Arzobispado de Radejón	3320 83		643 23	80	33 25	152 25	90 28		3130 69		500	697 68	11472 33	6507 75			26628 29
Arzobispado de Radillo	876	24	15		12		100 81	451 90	1695 51		99 05						3274 27
Arzobispado de Réjano	1270 94	30 68		175 62			185 68		8171 70		110 60	418 32	751 40				11114 94
Arzobispado de Uel	3391 93	547 50	476 64			607 40	336 84		14806 47		395 62	4203 71	304 55				25070 66
Arzobispado de Abanera de Cameros	1238		45	279 96	76	25	72 20		461 37								2197 53
Arzobispado de Asillo (El)	172 18						102 72	114 06	561 68								950 64
Arzobispado de Medial (El)	695 83		270				114 46		224 90		174		14 50				1493 69
Arzobispado de Vaflecha	2674 94	400	285 64		4 50	70 99			10735 40		428 06		1406 57				16006 10
Arzobispado de Vivas	217						141 95		718 22		14 50						1091 67
Arzobispado de Incón de Soto	1853 32		1643 85	2856 48					8842	182 50	680 53			2161 01			18219 71
Arzobispado de Sobres y aldeas	720		30	628 08			74 94	450	1714 13		221 75						4113 90
Arzobispado de Odezo y Cuzcurritilla	1411 09			41 80			73 90		5152 08		84 25	1117 51	291 14	276 59			8448 36
Arzobispado de Jazarra	2507 15	70 64	809				118 75	60 06	5392 80	6865	600						16423 40
Arzobispado de San Asensio	6016 75	64	4050 05	12	485	255 30	414 66		17162 17		337			3966			32762 93
Arzobispado de San Millán de la Cogolla	1259 68	50	225				430	148 16	3269 75		199 65						5582 24
Arzobispado de San Millán de Yécora	620 75			333 75			62 50	42 40	1919 85		184 79						3164 04
Arzobispado de San Román y aldeas	1130 33		10				217 20		1206 62		10						2574 14
Arzobispado de San Torcuato	524 55			375	1				1751 77		272 75			26 72			2951 79
Arzobispado de Santurde	717 50	100		812	50	175	144	394	719 62		249 49						4759 59
Arzobispado de Santurdejo	1523 68	30				25	190	410 62	6471 48		200			1397 98			8850 78
Arzobispado de San Vicente y Peaña	6956 28	1320 16	2941 06		436 65	77 75	707 16	738	19991 06		1377			2056 25			36601 37
Arzobispado de Santa Coloma	1286 28	5	5				88 56	304	1083 22		105 26						2910 32
Arzobispado de Santa Eulalia Bajera	286 25						68 70		1489 69		111 75						1956 39
Arzobispado de Santa (La) y aldeas	116	23	2 50	62 40			73 14		400 62								677 66
Arzobispado de Santa María de Cameros	324	38			5	25	41 02		208 08		65						706 10
Arzobispado de Santo Domingo de la Calzada	8557 51	451 24	8213 99	4929	78 50	3701 75	4456 59		44440 43		2000			650 75			77479 76
Arzobispado de Juella	552 50	7 50	273 75				103 17		1016 90		50			105 25			2109 07
Arzobispado de Orzano	1134 96		419 05		10	111 25	242 72		1368 53		151 85						3438 37
Arzobispado de Oñes	1016 44			818 74	1	33 25	215 47	370	2196 19		100						4751 09
Arzobispado de Oto y Treguajantes	1983 45	327 15					374 30		9513 03		176 25						12470 18
Arzobispado de Perroba	459 27		2 50				54 40		323 81								863 98
Arzobispado de Pego	2707 97	460	256 86	31 34	36	15 37	90 36		501 50		187 05			15	731	4982 66	10015 11
Arzobispado de Pormantos	2931 66	30	512 45	256 29	50	128 87	148		4701 15	40	398 89			586 09			9783 40
Arzobispado de Torre de Cameros	643		5	78 12	20	10	48 90	93	122		40			402 29			1462 31
Arzobispado de Irrecilla sobre Alesanco	905 08			551 72	5		56 88		3044 80		80 50			260			4903 98
Arzobispado de Irremontalbo y aldea	145			312 50			44 35		885 28								1387 13
Arzobispado de Irrecilla de Cameros	3035 82		160 05	17 44	50	19 71	3030 42		11766 98	125	1714 65						19920 07
Arzobispado de Irremuña y aldea	495	25	10	758 72			142 15		738 74								2169 61
Arzobispado de Iruya	450 30	50	25				53 82	200	50		100						1266 80
Arzobispado de Iruyana	2868 61			2162 50		133 57	248 24		10182 97	82 50	26 05			375 72			16080 16
Arzobispado de Iruyano	852 42	23		673 08	7 50		131 70	250	1765 16		147 05						3849 91
Arzobispado de Iruyico	667 28	140	313 87		9		52 22		2058 79		66 25			3210 03			5517 44
Arzobispado de Idelilla	2578 67			30	2	322	61 79		2272 18		469 63						5736 29
Arzobispado de Iruyuncún	116 50			60			61 59	115	410		212 05						975 14
Arzobispado de Iruyuñela	2700 62	264 50	1362 33	1304	300	342 50	201 04		4567 73	3134 30	746 72			67 68			14991 42
Arzobispado de Aldemadera	570 10			515 61					653 35		82 50						1821 56
Arzobispado de Algañón y Anguta	1917 23		109		25	50	154 52	456	913 70								3625 45
Arzobispado de Antosa	1163 06																

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 3 de Enero de 1888.

Temperatura máxima al sol	28.2
Idem id. á la sombra	12.4
Idem mínima al aire	1.2
Idem id. al reflector	12.2
ALTURA BAROMÉTRICA	730.6
á las nueve de la mañana	730.6
á las tres de la tarde	730.6
VIENTO	S.O calma
á las nueve de la mañana	S.E. calma
á las tres de la tarde	Desapble id.
ESTADO DEL CIELO	id.
á las nueve de la mañana	
á las tres de la tarde	
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

TRASLADO. Lo ha verificado la sastrería de Eugenio Ruiz Santos á los portales de la calle del Mercado, núm. 94, frente á la iglesia de la Redonda, en cuyo establecimiento se encuentran géneros de última novedad y clase superior.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿SÍ? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de D. Joaquín Reñon, el valenciano, hay gran surtido de capazas para trujal de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.
Calle de San Blás, número 18.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de

las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para ochocientas cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, número 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que después se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos á las huérfanas de militares y patriotas y á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presidente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho á exigir alteración alguna en las formalidades y método de la ejecución. Guardarán silencio y compostura permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera recamación que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en el acto, si versare sobre puntos de su competencia, ó la someterá á la decisión de la Junta, si á esta corresponde su resolución.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de Orden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con anticipación debida á la Autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le prevendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el orden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta á la Autoridad para que, adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse.

Mandarà salir del local á cualquiera persona que no guarde el decoro debido, y aun la hará detener si las circunstancias lo exigiesen para entregarla á la Autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposición de algún globo ú otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiese totalmente la continuación del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decisión de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente, á la resolución del Excmo. señor Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinación adoptada é insertándola al efecto en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO II

De la Junta que autoriza los sorteos

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presi-

dente el Director general del ramo; Vocales, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el Jefe de la Sección de Loterías y un Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de alianar cualquier obstáculo que se presente para la celebración del sorteo y resolver las dudas que se ótrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien haga sus veces es el encargado de la Dirección de las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo. Contará y examinará las bolas que hayan de entrar en los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá también en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25 y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, á la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formación de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y Circule para pago de premios.

(Continuará)